



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Browne, Lara & Rosales S.A."**, R.U.T. 76.067.949-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 253 - - -

Arica, 07 de Abril de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de Noviembre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Felipe González Báez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación **"Browne, Lara & Rosales S.A."**, RUT 76.067.949-6, en adelante "El OTEC", domiciliado en Hundaya N° 60, Of. 51, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Lionel Browne Blanlot, RUT 7.025.931-1, respecto del curso, "Trabajo en Equipo con Pasión", código Sence 1237865946, código de acción 4.673.379, a ejecutarse en el domicilio Lote 4 y 5, Manzana 5, Barrio Industrial Zofri Chacalluta, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 04 de Noviembre de 2013 hasta el 04 de Noviembre de 2013, específicamente en el horario de 17:00 horas hasta 22:00.horas, el día Lunes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Ejecutar la actividad de capacitación con relator distinto al autorizado, toda vez, que Don Alexei Cepeda Manríquez, R.U.T. 8.507.344-3, quien impartía el curso en cuestión, no se encontraba informado ni autorizado por el Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 05/14, de fecha 08 de Enero de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 10 de Enero de 2014.

4.- Que, los descargos no fueron presentados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación "Browne, Lara & Rosales S.A" dentro del plazo establecido por el Sence.

5.- Que, debido a que el OTEC no presentó escrito de descargos dentro del plazo señalado en el requerimiento de los mismos, deberá resolverse en rebeldía. En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que el OTEC de marras no ha desvirtuado la irregularidad detectada, la cual reviste tal carácter, de acuerdo al razonamiento que se realiza respecto de la misma y que se expone a continuación:

- a) **El Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, que los relatores deben estar autorizados,** tal como lo establece el artículo 15, inciso octavo, letra e), del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo que no ocurrió en el caso de marras, según se pudo constatar en el proceso de fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 183 de fecha 04 de Marzo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra tres multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Browne, Lara & Rosales S.A." R.U.T. 76.067.949-6, por la infracción señalada en el considerando

segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **6 UTM**, en razón de ejecutar una actividad de capacitación con relator distinto al informado y autorizado por el Servicio Nacional, específicamente porque se pudo constatar que el relator Don Alexei Cepeda Manríquez, R.U.T. 8.507.344-3, no estaba comunicado ni autorizado por el SENCE, al momento de la fiscalización, **conducta sancionada en el artículo 15, inciso octavo, letra e), en relación al artículo N° 76, ambos del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario 47 que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución”.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

FMH/lmd/gh

Distribución:

- Representante Otec
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.